

Artículo 3°.- Actuación de Dirección Nacional de Migración o Ministerio de Relaciones Exteriores:

A) Una vez recibida la documentación proveniente del Ministerio de Desarrollo Social, se iniciará el trámite de residencia, extendiendo certificado para su presentación ante la Dirección Nacional de Identificación Civil a fin de gestionar su cédula de identidad provisoria. Esta cédula de identidad tendrá vigencia regular, renovable hasta que recaiga resolución firme sobre la solicitud de residencia legal. En la constancia de inicio de trámite deberá figurar "Residente en trámite, artículo 162 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015".

B) Analizada la documentación, la autoridad correspondiente deberá expedirse sobre el otorgamiento de la residencia legal prevista en la presente ley.

Quien adquiera la calidad de residente legal en virtud del artículo 162 de la citada Ley y su decreto reglamentario, se le expedirá la cédula de identidad definitiva, presentando el respectivo certificado que acredita la misma, expedido por la Dirección Nacional de Migración o el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el documento debe figurar "Residente legal, artículo 162 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015".

Artículo 4°.- Los extranjeros que detentan la residencia permanente en el país, obtenida al amparo de la presente disposición, obtendrán Cédula de Identidad con plazo de vigencia regular. Para ello deberán presentar ante la Dirección Nacional de Identificación Civil, partida de nacimiento inscripta en la Dirección General de Registro del Estado Civil, Sección Extranjeros, o partida de nacimiento debidamente legalizada o apostillada y traducida de ser necesario, o certificado consular de la legación de su país de origen conteniendo los datos identificatorios. En defecto de todo ello, se recabarán medios de prueba útiles -de ser esto posible- y los datos personales bajo declaración jurada.

Artículo 5°.- PUBLÍQUESE, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

10

Decreto 119/018

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017 la posición arancelaria mencionada.

(2.871*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: que el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, establece los ítems arancelarios que disponen de tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del producto tela sin tejer con ítem arancelario 5603.14.20.00 "De poliéster".

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
5603.14.20.00	3

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

11

Decreto 120/018

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017 la posición arancelaria mencionada.

(2.872*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: que el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, establece los ítems arancelarios que disponen de tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del producto aceite de coco con ítem arancelario 1513.19.00.00 "Los demás".

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
1513.19.00.00	3

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

12

Decreto 121/018

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017 la posición arancelaria mencionada.

(2.873*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: que el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, establece

los ítems arancelarios que disponen de tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de los productos de preparaciones para salsas y salsas preparadas con ítems arancelarios: 2103.30.21.00, 2103.20.90.90, 2103.20.10.10 y 2103.20.10.90.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
2103.30.21.00	3
2103.20.90.90	3
2103.20.10.10	3
2103.20.10.90	3

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

13

Decreto 122/018

Sustitúyese el art. 6º del Decreto 110/016 referente a beneficios fiscales para promover la actividad de construcción, ampliación y explotación de estacionamientos en determinadas zonas del país.

(2.874*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: el Decreto Nº 110/016 de 18 de abril de 2016.

RESULTANDO: que el referido Decreto, declara promovidas al amparo de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades de construcción, ampliación y explotación de estacionamientos realizadas en zonas prioritarias definidas en el artículo 6º de la norma reglamentaria citada en el Visto.

CONSIDERANDO: que es conveniente extender las zonas definidas como prioritarias teniendo en cuenta que se han identificado zonas cercanas a hospitales, no comprendidas en la definición de prioritarias con necesidad de nuevas plazas de estacionamiento.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 110/016 de 18 de abril de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- Zonas prioritarias.- Se consideran zonas

prioritarias las comprendidas dentro de los siguientes límites en el departamento de Montevideo: Calle Hipólito Yrigoyen, Avenida Italia, Bulevar José Batlle y Ordóñez, Avenida General Flores, Bulevar General Artigas, Rambla Baltasar Brum, Rambla Edison, Rambla Sud América, Rambla Franklin D. Roosevelt, Rambla 25 de Agosto de 1825, Rambla Ingeniero Monteverde, Rambla Francia, Rambla Gran Bretaña, Rambla República Helénica, Rambla República Argentina, Rambla Presidente Wilson, Rambla Mahatma Gandhi, Rambla República del Perú, Rambla Armenia, Rambla República de Chile, en todos los casos de ambas aceras”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

14

Resolución 217/018

Transfírase al Sr. Néstor Fabián Rodríguez Rodríguez la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal 5787, correspondiente a la embarcación artesanal DAMIAN ALEX registrado a nombre del Sr. Fabio Asdrúbal Olivera Antúnez.

(2.894)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: la solicitud de transferencia del permiso de pesca artesanal de la embarcación DAMIAN ALEX;

RESULTANDO: I) que el Sr. Nestor Fabián Rodríguez Rodríguez acredita con la documentación que adjunta, que el Sr. Asdrúbal Olivera Antúnez le ha transferido la propiedad de la embarcación DAMIAN ALEX;

II) que en razón de dicha enajenación, y en su calidad de actual propietario de la embarcación, solicita se le autorice la transferencia de titularidad del Permiso de Pesca Artesanal respectivo;

CONSIDERANDO: I) que conforme a las actuaciones y a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 10º del Decreto Nº 149/997, de 7 de mayo de 1997 no existen impedimentos de orden jurídico que obsten a lo peticionado en obrados;

II) pertinente, por tanto, autorizar la transferencia de titularidad del Permiso de Pesca solicitado por el Sr. Nestor Fabián Rodríguez Rodríguez;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 10º del Decreto Nº 149/997, de 7 de mayo de 1997;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Transfírase al Sr. Néstor Fabián Rodríguez Rodríguez titular de la Cédula de Identidad Nº 4.448.404-8 la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal Nº 5787, correspondiente a la embarcación artesanal DAMIAN ALEX registrado a nombre del Sr. Fabio Asdrúbal Olivera Antúnez

2º.- Comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH.